REGLAMENTO (CEE) Nº 3890/86 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 637/86 que fija el nivel de las restricciones cuantitativas a la importación en Portugal de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3797/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se determinan las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en Portugal de determinados productos agrícolas procedentes de terceros países sometidos al régimen de transición por etapas [1], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el artículo 280 del Acta de adhesión prevé que Portugal podrá mantener, hasta el 31 de diciembre de 1995, restricciones cuantitativas a la importación respecto de determinados productos agrícolas anteriormente mencionados, procedentes de países terceros; que en el marco de las modalidades determinadas por el Reglamento (CEE) nº 3797/85, el Reglamento (CEE) nº 3797/85, el Reglamento (CEE) nº 637/86 de la Comisión [2], fija, en particular, los volúmenes de los contingentes iniciales aplicables en 1986;

Considerando que un aumento de un 10 % de dichos contingentes iniciales no es de tal naturaleza como para causar perturbaciones en el mercado portugués; que, por consiguiente, es conveniente establecer en ese sentido los volúmenes de los contingentes para el año 1987;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 637/86 será modificado como sigue:

1. En el artículo 1:

— el apartado 1 será substituido por el texto siguiente:

« 1. Los volúmenes de los contingentes que, en aplicación del artículo 280 del Acta de adhesión, Portugal podrá aplicar a la importación de productos del sector de las frutas y hortalizas frescas, procedentes de terceros países serán los que se fijan, para el año 1987, en el Anexo ».

— el apartado 2 será suprimido.

2. El Anexo será substituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 23.
[2] DO nº L 60 de 1. 3. 1986, p. 26.

ANEXO

« ANEXO

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas :	
	B. Coles :	
	I. Coliflores :	
	ex a) del 15 de abril al 30 de noviembre :	83
	— del 1 al 30 de noviembre	
	ex b) del 1 de diciembre al 14 de abril :	
	— del 1 de diciembre al 31 de marzo	
	ex H. Cebollas, chalotes y ajos :	
	— Cebollas, del 1 de agosto al 30 de noviembre	188
	— Ajos, del 1 de agosto al 31 diciembre	8
	M. Tomates :	
	ex I. del 1 de noviembre al 14 de mayo :	495
	— del 1 de diciembre al 15 de mayo	
	ex II. del 15 de mayo al 31 de octubre :	
	— del 15 al 31 de mayo	
08.02	Agrios, frescos o secos :	
	A. Naranjas :	
	I. Naranjas dulces, frescas :	106
	a) del 1 al 30 de abril	
	b) del 1 al 15 de mayo	
	ex c) del 16 de mayo al 15 de octubre :	
	— del 16 de mayo al 31 de agosto	
	ex d) del 16 de octubre al 31 de marzo :	
	— del 1 de febrero al 31 de marzo	
	II. Las demás :	
	ex a) del 1 de abril al 15 de octubre :	
	— del 1 de abril al 31 de agosto :	
	ex b) del 16 de octubre al 31 de marzo :	
	— del 1 de febrero al 31 de marzo	
	B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas ; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios :	
	ex II. Las demás :	
	— Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, del 1 de noviembre al 31 de marzo	20
	ex C. Limones :	
	— del 1 de julio al 31 de octubre	20
08.04	Uvas y pasas :	
	A. Uvas :	
	I. de mesa :	
	ex b) del 15 de julio al 31 de octubre :	
	— del 15 de agosto al 30 de septiembre	337
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos :	
	A. Manzanas :	
	II. Las demás :	
	ex b) del 1 de enero al 31 de marzo :	568
	— del 1 al 31 de marzo	
	ex c) del 1 de abril al 31 de julio :	
	— del 1 de abril al 30 de junio	

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
08.06 *(continuación)*	B. Peras :	
	II. Las demás :	
	ex a) del 1 de enero al 31 de marzo : — del 1 de febrero al 31 de marzo b) del 1 de abril al 15 de julio c) del 16 al 31 de julio ex d) del 1 de agosto al 31 de diciembre : — del 1 al 31 de agosto	353
08.07	Frutas de hueso, frescas :	
	ex A. Albaricoques : — del 15 de junio al 15 de julio	33
	ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas : — Melocotones, del 1 de mayo al 30 de septiembre	186 »